

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 38, correspondiente al día 15 de febrero de 1983

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.578-88, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Tomás Díez Fernández y otros contra «Intercontinental Gráfica, S. A.» y otros, sobre cantidad, con fecha 12 de enero de 1983 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Tomás Díez Fernández y otros, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Intercontinental Gráfica, S. A.» y a su intervención judicial a que pague a los actores las siguientes cantidades:

Luis San Juan Hernández, 72.473 pesetas; Dolores López Martínez, 189.915; Enrique Paredero Hernández, 107.273; Mariano Martín García, 432.657; Aniceto Pérez Navadizo, 208.345; Antonio Candilejo Jaramillo, 90.574; Fortunato García, 114.411; Tomás Díez Fernández, 142.401; José Rodríguez de la Fuente, 112.084; Esteban Saguar Bravo, 119.651; Elisa González González, 47.368 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por ciento conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Intercontinental Gráfica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.156)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.245/82 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Carlos Ramos Merchán contra «Intercontinental Gráfica, S. A.» y otros, sobre extinción de contrato, con fecha 24 de enero de 1983 se ha dictado sentencia

cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Carlos Ramos Merchán, debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo, otorgado con la demandada «Intercontinental Gráfica, S. A.», condenando a ésta y a su Intervención Judicial, en su calidad de tal, a que indemnice al actor con la cantidad de 228.065 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por ciento conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Intercontinental Gráfica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.157)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.300/82 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Antonio Rubio Villalta contra «Encinar del Alberche, S. A.» e Int. Jud. F.G.S., sobre extinción de contrato, con fecha 24 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Rubio Villalta, debía declarar y declaraba nulo el despido de que fue objeto por parte de la empresa «El Encinar del Alberche, S. A.», condenando a ésta y a su Intervención Judicial en calidad de tal, a su inmediata readmisión, así como al abono de los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada, en la c/c

97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por ciento conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Y para que sirva de notificación a Joaquín Dato Ballester, Anselmo Gallardo Saiez Laguna y Santiago de Santos Seijas, Int. Jud., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.158)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número exh. 47/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de César Clota Aluja, contra «Joardo, S. A.», sobre cantidad, con fecha 15 de enero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia:

Del Secretario para hacer constar que en autos de esta misma Magistratura 2.171-239/80, seguidos contra la empresa ejecutada «Joardo, S. A.» consta como apoderado de dicha empresa el Letrado don Carlos Mendiguchía González, con poderes otorgados a su favor ante el Notario señor Albi Agero número protocolo 587/79, lo que paso a dar cuenta a S. S.ª en Madrid, a 15 de enero de 1983.

Providencia:

En Madrid, a 15 de enero de 1983.

Dada cuenta del estado de las actuaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores, se decreta el embargo como de la propiedad de la empresa ejecutada «Joardo, S. A.» de las siguientes fincas: 1. Factoría destinada a confección enclavada en la parcela de terreno edificable en término de Móstoles, señalada en el plano parcelario con el número 1 al paraje conocido por Pedazo de los Pocillos o Santa Bárbara, con una superficie de 4.956 m², con fachada a la calle E., inscrita en el Registro de la Propiedad de Móstoles al Tomo 153, libro 104 de Móstoles, folio 42, finca 10.570. 2. Parcela de terreno edificable situada en el término de Móstoles, señalada en el plano parcelario con la clave A—uno—A, en el paraje conocido como Pedazo de los Pocillos o la Barca, con una superficie de 2.800 m², con fachada a la calle H, inscrita en el Registro de la Propiedad de Móstoles al tomo 362, libro 306 de Móstoles, folio 18,

finca 27.640. Y para cubrir la suma de 231.685 pesetas de principal con más 80.000 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas.

Y hallándose la empresa en situación de suspensión de pagos, según se desprende de la información remitida por el Registro de la Propiedad, notifíquese esta resolución a las partes y por hallarse, digo, haberse ausentado de domicilio que consta en estas actuaciones, la ejecutada, notifíquesele por edictos sin perjuicio de interesar del Juzgado de 1.ª Instancia de Navalcarnero que tramita dicha suspensión la notificación al demandado y a los que resultaren ser interventores de la suspensión, y hágase también a mayor abundamiento dicha notificación al Letrado don Carlos Mendiguchía González por si continuase ostentando la representación de la ejecutada, a quien se requiere para que en plazo de seis días aporte la titulación de dichas fincas.

Una vez firme esta providencia, librese mandamiento al Registro de la Propiedad de Móstoles a fin de que sin perjuicio de la suspensión de pagos proceda a tomar anotación preventiva del embargo y remita certificación acreditativa de las hipotecas, cargas y gravámenes a que las fincas estuvieren afectas o en su caso de hallarse libre de ellas. Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe. Ante mí.

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Joardo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—728)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.630/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Pilar Toralba Cabestrero, contra «Chichkab, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 25 de noviembre de 1982.

Dada cuenta y, S. S.ª ante mí el Secretario dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo, condenándose a la demandada «Chichkab, S. A.» a indemnizar al actor Pilar Toralba Cabestrero en 129.600 pesetas sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial ya decretada en sentencia y que asciende a 68.400 pesetas, asimismo la demandada hará efectivos al actor el importe de los salarios fijados en la sentencia y los devengados desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de este auto. El Ilmo. señor Magistrado de Tra-

bajo número 11 de esta capital y su provincia don José Ramón López Fando Raynaud, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Chichkab, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—446)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.844/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Javier Viada Villar, contra «Gráficas Futuro, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 24 de diciembre de 1982. Dada cuenta y, S. S.ª ante mí el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo condenándose a la demandada «Gráficas Futuro, S. A.» a indemnizar al demandante Javier Viada Villar en 104.265 pesetas y a hacerle efectivos los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la de este auto. El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando Raynaud, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Gráficas Futuro, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—447)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.481/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Rafael Jurado Alvaro contra «Mundi Informática, S. L.» sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 15 de noviembre de 1982.

Dada cuenta y, S. S.ª ante mí el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo, condenándose a la demandada «Mundi Informática, S. L.» a indemnizar al actor José Rafael Jurado Alvaro en 100.956,40 pesetas sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial ya decretada en sentencia y que asciende a 58.669 pesetas, asimismo la demandada hará efectivos al actor el importe de los salarios fijados en la sentencia y los devengados desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de este auto.

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 11 de esta capital y su provincia, don José Ramón López Fando Raynaud, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mundi Informática, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—981)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.692-3/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Alicia Panizo Herrera y otra, contra «Banco Filatélico Nacional, S. A.», sobre des-

pido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 4 de enero de 1983.

Dada cuenta y, S. S.ª ante mí el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo condenándose a la demandada «Banco Filatélico Nacional, S. A.» a indemnizar al demandante Alicia Panizo Herrera en 155.378,20 pesetas, y a María Elano Sarachaga, en 175.822,70 pesetas, y a hacerle efectivos los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de este auto.

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y de su provincia, don José Ramón López Fando Raynaud, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Banco Filatélico Nacional, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario. (Firmado).

(B.—982)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.214/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Prisciano Villajos Toldos, contra «Mesón Long Play, S. A.», sobre cantidad, con fecha 14 de enero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, 14 de enero de 1983.

Dada cuenta y visto el informe de la Junta Municipal de Distrito, se decreta el embargo para cubrir las sumas de 37.582 pesetas de principal con más 15.000 pesetas calculadas para costas de los derechos de traspaso del ejecutado «Mesón Long Play, S. A.», sobre el local de negocios dedicado a hostelería —mesón—, sito en la plaza de San Miguel, 4, de Madrid, del que son propietarios doña Mercedes Falcó y don Manuel Falcó, a los cuales se notificará el embargo y a quienes se requiere para que aporten contrato de arrendamiento del local y manifiesten cuál sea el precio actual del arrendamiento.

Lo mandó y firma S. S.ª Doy fe.—Ante mí.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mesón Long Play, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1983.—El Secretario. (Firmado).

(B.—986)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.848-50/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Mercedes Machado Corrales y otros, contra «Mercagraf, S. A.», sobre despido, con fecha 5 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 5 de enero de 1983.

Dada cuenta y, S. S.ª ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo, condenándose a la demandada «Mercagraf, S. A.» a indemnizar al actor Mercedes Machado Corrales, en 48.409,20 pesetas; Pedro Blanco Rey, en 19.246,60 pesetas, y a Manuel Palacios Castillo, en 37.315,60 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial ya decretada en sentencia y que asciende a

20.094,40 pesetas, a Mercedes Machado Corrales; 7.989,20 pesetas, a Pedro Blanco Rey, y 15.489,60 pesetas, a Manuel Palacios. Asimismo la demandada hará efectivo al actor el importe de los salarios fijados en la sentencia y los devengados desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de este auto.

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 11 de esta capital y su provincia, don José Ramón López Fando Raynaud, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mercagraf, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario. (Firmado).

(B.—987)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.145/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Gonzalo Castillo Carretero, contra «Pilar Navarro Martínez», sobre cantidad, con fecha 23 de junio de 1982 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Pilar Navarro Martínez» a que abone por los conceptos reclamados a Gonzalo Castillo Carretero la cantidad de 48.679 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S.S.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia, a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S. S.ª Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Pilar Navarro Martínez», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de enero de 1983.—El Secretario. (Firmado).

(B.—1.112)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.224/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Enrique Navarro Ugena, contra Adolfo del Valle Bañegil («Indeval»), sobre cantidad, con fecha 20 de enero de 1983 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Enrique Navarro Ugena debo condenar y condeno al demandado Adolfo del Valle Bañegil al pago al actor citado de la cantidad de 341.854 pesetas (trescientas cuarenta y una mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la c/c número 97.507 del Banco de España, bajo el título «Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas», asimismo deberá depositar 2.500 ptas. al tiempo de la formalización del recurso en la c/c 708 de la Caja de Ahorros y Monte

de Piedad de Madrid (Suc. Orense, 20), con el título «Recurso de Suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Adolfo del Valle Bañegil («Indeval»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.113)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.322/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Aurelio Morales Fuentes, contra José Victoriano Sanz Díaz, sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a José Victoriano Sanz Díaz a que abone por los conceptos reclamados a Aurelio Morales Fuentes la cantidad de 97.090 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S.ª da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S. S.ª y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Victoriano Sanz Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.218)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.300/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Rafael Jurado Alvaro, contra «Mundi Informática, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Mundi Informática, S. L.» a que abone por los conceptos reclamados a José Rafael Jurado Alvaro la cantidad de 29.992 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S.ª da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que leída es conforme y la firma S. S.ª y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mundi Informática, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.269)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 669/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Antonio

García Barriga, contra «Conama, S. A.», sobre despido, con fecha 10 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Antonio García Barriga contra la empresa «Conama, S. A.», la cual se encuentra en estado legal de Suspensión de Pagos, de la que son Interventores Judiciales don Francisco Serrano Terrades, don Antonio Roldán Garrido y don Antonio Llamas González, debo declarar y declaro nulo el despido del expresado actor, condenando por tanto a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en que la readmisión tenga lugar. Y se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial demandado. Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la c/c de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/c. 050, sucursal c/ Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: don Antonio Peral Ballesteros. Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe: doña Elena Bornaechea Morlans.

Y para que sirva de notificación a «Conama, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—732)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo de la número 12 de Madrid y su provincia.

Hago saber que en el proc. número 2.523-2.528/78, ejec. 51/79 a instancia de don Joaquín Fernández Tirado y otros, contra José Carlos Almira, se ha ordenado publicar auto.—En Madrid, a 10 de enero de 1983.

Dada cuenta, y

Resultando: Que en los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 12 de esta capital, se siguen sobre cantidad, al número 2.523-8/78, y a instancia de Joaquín Fernández Tirado y otros contra la empresa «José Carlos Almira García», domiciliada en esta capital, calle de Cascorro, 20-1.ª D, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía, se procedió en el día 30 de septiembre de 1982 a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la empresa demandada dicha, y en el referido acto de la subasta se adjudicaron los bienes, mediante aprobación del remate, subastados don José A. Carreras Barba, domiciliado en la calle de Velarde, 3 de esta capital, quien fue el mejor postor y había depositado previamente en la mesa de esta Magistratura de Trabajo el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y se le adjudicaron los referidos bienes en la cantidad de 5.000 pesetas, cuya cantidad ha depositado en esta Magistratura de

Trabajo dentro del término el aludido postor.

Resultando: Que los bienes que han sido adjudicados estaban tasados en la cantidad de 310.000 pesetas.

Resultando: Que los bienes aludidos y adjudicados en la substa al expresado licitador son los siguientes:

Vehículo FORD, matrícula M-8995-CL, tasación: 310.000 pesetas.

Resultando: Que con fecha 10 de enero de 1982, el adjudicatario provisional ha cedido sus derechos a la subasta a favor de doña M.ª Angeles Horas Montero con D.N.I. 70.026.160 y domicilio en c/ Alfonso X, 5 de Madrid.

Considerando: Que habiendo satisfecho el adjudicatario la totalidad del precio a que ascendió la adjudicación provisional del remate en el acto de subasta, procede, a tenor de lo previsto en el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la adjudicación definitiva de los bienes referidos a favor del adjudicatario antes aludido, y a calidad de ceder, y cursar orden al depositario de los mismos bienes para que, previa liquidación por el adjudicatario del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, haga entrega de los bienes al adjudicatario.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general. S. S.ª, por ante mí el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer Resultando, a doña María Angeles Heras Montero por el precio de 5.000 pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario, de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario. Devuélvase a José A. Carreras Barba la diferencia a su favor de 18.250 pesetas.

Así por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 12 de Madrid, don Antonio Peral Ballesteros en la fecha antes expresada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «José Carlos Almira García», en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—737)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia «in voce»

Resultando probado y así se declara:

Primero.—Que la parte demandante ha prestado sus servicios para la parte demandada «B. Monte Castelo, S. A.», durante el tiempo, con la categoría y remuneración que se señalan en la demanda.

Segundo.—Que la parte demandada «B. Monte Castelo, S. A.», adeuda, por los conceptos que en la demanda se señalan la cantidad de 94.059 pesetas.

Resultando: Que en la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que la parte demandada, citada con las formalidades legales para la práctica de confesión judicial, puede ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos de la demanda, de conformidad con lo prevenido en el artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, al no haber comparecido en forma.

Considerando: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 E. Trabajadores, el empresario está obligado a satisfacer puntualmente al trabajador la retri-

bución convenida, y habiéndose declarado probado que la parte demandada adeuda a la parte actora las cantidades a que hace referencia el correspondiente apartado del Resultando de hechos probados, lo que lleva consigo la declaración del incumplimiento de sus obligaciones, procede la estimación de la demanda, conforme a lo establecido en dicho artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «B. Monte Castelo, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Ana Fernández Almenros la cantidad de 94.059 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S.ª Ilm.ª da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena la presente que, leída, es conforme y la firma S. S.ª Ilm.ª y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «B. Monte Castelo, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 27 de diciembre de 1982.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario (Firmado).

(B.—849)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Auto:

En Madrid, a 26 de junio de 1981. Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 19 de febrero de 1981 en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda, y nulo el despido de la actora, condenando al demandado a que la readmita en el mismo puesto de trabajo y le abone los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Resultando: Que la actora comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 25 de junio actual, la parte demandante se ratifica en su escrito, no comparece la parte demandada.

Considerando: Que no habiéndose procedido por la empresa demandada a la readmisión de la actora decretada en el fallo, se está en el caso, conforme a lo establecido en los artículos 208 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, de declarar la extinción del contrato de trabajo que hasta la fecha ligaba a las partes, así como a fijar las indemnizaciones procedentes, tanto por tal extinción como la complementaria por los salarios de tramitación.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

S. S.ª Ilm.ª ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a Rosario Arcos Arroyo con la empresa «Lázaro Rioz, S. L.» fijándose como indemnización por tal extinción, en la que ya ha sido efectuada la reducción legal del 20 por 100 prescrita, por tratarse de empresa de menos de 25 trabajadores, la cantidad de 78.570 pesetas, así como la de 215.028 pesetas, en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Notifíquese el presente auto a las

partes en forma legal. Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Lázaro Ruiz, S. L.» se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 20 de diciembre de 1982. El Secretario (Firmado).

(B.—851)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia:

En Madrid, a 30 de junio de 1982. El Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes de la una y como demandante don Alejandro Arroyo Martín, asistido del Letrado don Vicente Calderón del Castillo, y de la otra como demandado don Casimiro Lara Pérez, asistido del Letrado don José Luis Herrero, no compareciendo el Fondo de Garantía Salarial, y

Resultando: Que con fecha 3 de marzo de 1982 tuvo entrada en el Decanato de las Magistraturas de Trabajo demanda presentada por el actor, que en turno de reparto correspondió a esta Magistratura y en la cual se reclamaba por el concepto de cantidad.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda se señaló la Audiencia del día 23 de junio actual para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio compareciendo las partes y celebrada sin efecto la conciliación que previene la Ley. Abierto el juicio la parte demandante se ratifica en su demanda y la parte demandada se opone a la misma en los términos que constan en el acta de juicio.

Resultando: Que recibido el proceso a prueba por la parte demandante se propone la de confesión y documental y por la parte demandada la de confesión y documental, practicándose dichas pruebas con los resultados que constan en el acta de juicio. En conclusiones las partes elevaron a definitivas las que tenían formuladas con lo cual se declaró el acto concluso y visto para sentencia.

Resultando. Hechos probados y así se declara expresamente.

Primero: Que el actor don Alejandro Arroyo Martín, mayor de edad, y con domicilio en Madrid, trabajó como conductor para la empresa «Casimiro Lara Pérez», con domicilio social en Madrid, durante los períodos del 1 de octubre de 1980 al 21 de diciembre de 1980 y del 20 de febrero de 1981 al 13 de junio de 1981, con un salario mensual de 29.460 pesetas mensuales, y ello en virtud de sendos contratos de trabajo suscritos en fechas 1 de octubre de 1980 y 26 de febrero de 1981 respectivamente.

Segundo: Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad de 44.996 pesetas, correspondientes a 12.856 kilómetros efectuados por el actor en su trabajo por cuenta de la empresa, así como la suma de 62.848 pesetas, por 32 domingos y días festivos trabajados por el actor durante los dos períodos antedichos en los que estuvo en la empresa, y todo ello según el cálculo y detalle que el actor expresa respectivamente en los Hechos tercero y cuarto de su demanda, que aquí se dan íntegramente por reproducidos.

Tercero. Que en fecha 8 de julio de 1981 tuvo lugar sin efecto la celebración en el IMAC del acto de conciliación previa.

Cuarto. Que en el acto del juicio oral el actor desistió de su demanda respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que del detenido análisis del conjunto de la prueba practicada y documental aportada a autos se desprende que hayamos de considerar acreditados cuantos hechos hemos declarado como probados en el resultando correspondiente de la presente resolución, por lo que en vista del relato fáctico expresado en el mismo, y de conformidad con los artículos 29 y 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás preceptos concordantes, se hace procedente la íntegra estimación de la demanda del actor.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Alejandro Arroyo Martín, debo de condenar y condeno a la empresa «Casimiro Lara Pérez» a que abone al actor expresado la cantidad de 107.844 pesetas, que le adeuda por los conceptos reclamados en su demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable si el recurrente es el patrono que al tiempo de anunciarlo acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal de la calle de Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Alejandro Arroyo Martín, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de septiembre de 1983.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario (Firmado y rubricado).

(B.—906)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Auto:

En Madrid, a 12 de enero de 1983. Por dada cuenta y,

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 7 de junio de 1982, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e improcedente el despido de la actora doña Paloma Bordas Rubio, condenando a la demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de la actora o le abone una indemnización.

Resultando: Que la actora comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo, que la empresa no había optado en sentido alguno.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 11 de enero actual, la parte actora se ratifica en su escrito, no comparece nadie por parte de la demandada.

Considerando: Que al no haberse optado por la demandada a la indemnización señalada en el fallo, ni haberse procedido tampoco por la misma a la readmisión de la actora decretada en el referido fallo, se está en el caso, conforme a lo establecido en los artículos 208 y siguientes de la Ley de Procedimiento

Laboral, de declarar la extinción del contrato de trabajo que hasta la fecha de hoy ligaba a las partes, y ello con la fijación de las indemnizaciones precedentes, tanto la correspondiente por tal extinción como la complementaria por los salarios de tramitación devengados hasta el día de hoy.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

S. S.^a, ante mí, el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a doña Paloma Bordas Rubio con la empresa «Miguel Fraile Mauriz», fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a la expresada actora por tal extinción, la cantidad de la fijada en el fallo de la sentencia), y como indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir por dicha actora desde la fecha del despido hasta el día de hoy la cantidad de 417.984 pesetas.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Miguel Fraile Mauriz, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—907)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Auto:

En Madrid, a 19 de enero de 1983. Por dada cuenta y,

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 14 de julio de 1982, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda o nulos los despidos de los actores, condenando al demandado a que los readmita en el mismo puesto de trabajo y que les abone los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Resultando: Que los actores comunicaron a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se les había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 18 de enero actual, la parte actora se ratifica en su escrito, no comparece la parte demandada.

Considerando: Que no habiéndose procedido por la empresa demandada a la readmisión de los actores decretada en el fallo, se está en el caso, conforme a lo establecido en los artículos 208 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, de declarar la extinción de los contratos que hasta la fecha ligaba a las partes, tanto por tal extinción como la complementaria por los salarios de tramitación.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

S. S.^a Ilma. ante mí, el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a Andrés Pérez Silvestre y Dolores Moreno Teruel con la empresa David Meléndez Martín, titular del negocio «Cafetería Los Chopos», fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a los actores en concepto de indemnización por tal extinción, en la que ya ha sido efectuada la reducción legal del 20 por 100 prescrita, por tratarse de empresa de menos de 25 trabajadores, la cantidad de 121.316 pesetas a don Andrés Pérez Silvestre y la de 106.158 pesetas a doña Dolores Moreno Teruel, así como la de 356.000 pesetas y 311.500 pesetas, respectivamente, en concepto de

indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó, mandó y firmó el Ilmo. Sr. don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a David Meléndez Martín, titular del negocio «Cafetería los Chopos», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—908)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Auto:

En Madrid, a 14 de enero de 1983. Por dada cuenta y,

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 15 de octubre de 1982, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e improcedente el despido del actor don Carlos Oller Ortega, condenando a la demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del actor o le abone una indemnización.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo, que la empresa no había optado en sentido alguno.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 13 de enero actual, la parte actora se ratifica en su escrito, no comparece nadie por la parte demandada.

Considerando: Que al no haberse optado por la demandada a la indemnización señalada en el fallo, ni haberse procedido tampoco por la misma a la readmisión del actor decretada en el referido fallo, se está en el caso, conforme a lo establecido en los artículos 208 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, de declarar la extinción del contrato de trabajo que hasta la fecha de hoy ligaba a las partes, y ello con la fijación de las indemnizaciones precedentes, tanto la correspondiente por tal extinción como la complementaria por los salarios de tramitación devengados hasta el día de hoy.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

S. S.^a Ilma. ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a don Carlos Oller Ortega con la empresa «Westar, S. A.», fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al expresado actor por tal extinción, la cantidad de 703.762 pesetas (en la cual ya se encuentra incluida la totalidad de la fijada en el fallo de la sentencia), y como indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir por dicho actor desde la fecha del despido hasta el día de hoy la cantidad de 443.061 pesetas.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Westar, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 14 de enero de 1983.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario. (Firmado).

(B.—909.)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Auto:

En Madrid, a 14 de enero 1983. Por dada cuenta, y

Resultando: Que con fecha 30 de octubre de 1982, se dictó sentencia, declarándose un salario que se detalla en la demanda y nulos los despidos de las actoras, condenando al demandado a que las readmita en el mismo puesto de trabajo y les abone los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Resultando: Que las actoras comunicaron a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo, que se les había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 13 de enero actual, la parte actora se ratifica en su escrito, no comparece nadie por la parte demandada.

Considerando: Que no habiéndose procedido por la empresa demandada a la readmisión de las actoras decretada en el fallo, se está en el caso, conforme a lo establecido en los artículos 208 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, de declarar la extinción de los contratos de trabajo que hasta la fecha ligaba a las partes, así como a fijar las indemnizaciones procedentes, tanto por tal extinción como la complementaria por los salarios de tramitación.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

S. S.^a Ilma. ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a doña Isabel Arroyo Fernández y doña Pilar Delgado Conchinha con la empresa «Sociedad Cooperativa Limitada, CA-NO-VA», fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a las actoras en concepto de indemnización por tal extinción, en la que ya ha sido efectuada la reducción legal del 20 por 100 prescrita, por tratarse de empresa de menos de 25 trabajadores, la cantidad de 21.600 para cada una de las actoras, así como la de 203.990 pesetas, para cada una de ellas, en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Cooperativa Limitada, CA-NO-VA», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 14 de enero de 1983.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario. (Firmado).

(B.—910)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En los autos números 292/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José Torres Casado, contra «Matu-Internacional», sobre despido, con fecha 22 de enero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, únase al procedimiento de su razón. Siendo firme la sentencia dictada en

el presente procedimiento, póngase de manifiesto a la parte demandada que en el plazo de tres días deberá proceder a la readmisión del actor, en idénticas condiciones o manifestar, en su caso, lo que en derecho convenga, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se dictará auto, fijando la indemnización y rescindiendo la relación laboral. A los efectos de la notificación y requerimiento a la parte demandada, librense los correspondientes edictos y procedase en legal forma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a «Mateu-Internacional», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.163)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.553/79, ejec. 240/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Petra García del Campo, contra «Garibe, S. A.», y otro, sobre cantidad, con fecha 28 de junio de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Providencia Magistrado. Ilmo. Sr. Peral Ballesteros. En Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a la vista de su contenido se acuerda el desarchivo de los autos así como dejar sin efecto la declaración de insolvencia de la empresa decretada con carácter provisional en el auto de 24 de marzo de 1982, acordándose el embargo de la finca número 4.380, inscrita a favor de la Sociedad «Montajes Industriales Garibe, S. A.» en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, al Folio 125, Libro 84 de Canillas, inscripción 5.ª, de la descripción de la citada finca es la siguiente: «Urbana, sita en Madrid, Canillas, en el sitio titulado Panderón y Puenteillo, calle de Ulises, 85, sobre un solar de 420 m² de superficie. Notifíquese la providencia a la empresa ejecutada y una vez firme que sea, remítase al señor Registrador de la Propiedad correspondiente mandamiento por duplicado a fin de que practique la anotación preventiva sobre la citada finca respecto del embargo decretado para cubrir un principal de 85.090,57 pesetas de principal más 50.000 pesetas de costas provisionales, debiendo devolverse un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado y con certificación de las cargas y gravámenes que pesan sobre la finca para su unión a los autos. Requírase a «Garibe, S. A.» para que en el plazo de seis días facilite los títulos de propiedad de la finca descrita, bajo apercibimiento de, a su costa solicitar testimonio de las escrituras conducentes al registro. Póngase de manifiesto al actor en que en el plazo de tres días deberá indicar sus circunstancias personales y familiares para su constancia en autos. Lo mando y firma S. S.º doy fe. Antonio Peral Ballesteros, ante mí, Elena Bornahecha Morlans, Firmado y rubricado».

Y para que sirva de notificación a «Garibe, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.167)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura con el número de Procedimiento 275/81; Rec.: 40/80 a instancia de

Fernando García García y otros contra «Comercial Farmacéutica Madrileña, S. L.», y otros, en reclamación por R. de Contrato, se ha acordado notificar el auto del Tribunal Central de Trabajo de 15 de octubre de 1982 del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Resultando: Que ante la Magistratura de Trabajo de Madrid número 12 se siguieron autos sobre resolución de contrato, a instancia de Fernando García García, y otros, contra «Comercial Farmacéutica Madrileña, S. A.», y el Fondo de Garantía Salarial, en los que recayó sentencia de 11 de mayo de 1981, por la que se rechaza la excepción de incompetencia de jurisdicción invocada por la parte demandada, y desestima la demanda, absolviendo a la empresa demandada. Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la parte demandante, no siendo impugnado de contrario. Resultando: Que después de recibidos los autos en este Tribunal Central, se remitió por la Magistratura de instancia escrito de los actores, suplicando se les tuviera por desistidos del recurso interpuesto y remitido de nuevo para su ratificación y una vez cumplimentado, se pasó en unión de los autos originales al Ilmo. Sr. Magistrado Ponente para estudio y dictado de la resolución que procediera. Visto: Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Domingo Nieto Manso. Considerando: Que expresamente manifestado por la parte recurrente el desestimiento del recurso de suplicación interpuesto en los presentes autos, procede acceder a lo solicitado y en su virtud tener por desistido del mismo, con devolución de los autos originales a la Magistratura de origen. La Sala declara: Que procede acceder a lo solicitado por la parte recurrente, Fernando García y otros, teniéndoles por desistidos del recurso de suplicación interpuestos por ellos mismos contra Sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Madrid número 12 en 11 de mayo de 1981, a virtud de demanda por aquéllos deducida contra «Comercial Farmacéutica Madrileña, S. A.», y el Fondo de Garantía Salarial, sobre resolución de contrato, y firme, por tanto la Sentencia recurrida. Devuélvase los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia con certificación de esta resolución a efectos de notificación y ejecución del presente Auto. Así lo acordaron y firmaron los señores Magistrados reseñados al margen, de lo que doy fe. En Madrid, a 17 de diciembre de 1982.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.167)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura con el número de proceso 3.685-679; Rec.: 58/80 a instancia de Antonio Molinero Marín y otro contra Instituto Nacional de Previsión, en reclamación por cantidad, se ha acordado notificar la sentencia dictada por el Tribunal Central de Trabajo de fecha 3 de diciembre de 1982 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. En los autos procedentes de la Magistratura de Trabajo número 12 de las de Madrid, seguidos entre partes e incoado a instancia de Antonio Molinero Marín y Nicolás Quílez Quiz contra el Instituto Nacional de Previsión, en reclamación sobre plus

de nocturnidad, pendiente ante nos a virtud de recurso de suplicación interpuesto por la parte demandada, y

Fallo:

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el «Instituto Nacional de Previsión (INSA-LUD)», contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 12 de las de Madrid, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, a virtud de demanda contra él formulada por Antonio Molinero Marín y Nicolás Quílez Quiz, en reclamación sobre plus de nocturnidad y, en su consecuencia y con reclamación de la sentencia recurrida, debemos desestimar y desestimamos la demanda y absolviendo a la demandada de la reclamación formulada en su contra. Devuélvase los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo. Así por ésta su sentencia lo pronunciaron, mandaron y firmaron los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen del original al que nos remitimos.

Y para que sirva de notificación a Nicolás Quílez Ruiz se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura.

En Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.168)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura con el número de Proc. 2.482/80, Rec. 155/80, a instancia de José Alejandro Bullido González, contra «Asesoramiento Técnico de Empresa, S. A.», y otro, en reclamación por despido, se ha acordado notificar la sentencia del Tribunal Central de Trabajo de fecha 11 de mayo de 1982, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En Madrid, a once de mayo de mil novecientos ochenta y dos. En los procedentes de la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, seguidos a instancia de José Alejandro Bullido González, contra «Asesoramiento Técnico de Empresas, S. A.», y otro, en reclamación sobre despido, pendientes ante nos a virtud de recurso de suplicación interpuesto por la parte demandante y,

Fallo:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por José Alejandro Bullido González, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, de fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta, a virtud de demanda por él formulada contra «Asesoramiento Técnico de Empresas, S. A.» y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre despido, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Devuélvase los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con testimonio de la presente, para su notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo. Así por ésta su sentencia, lo pronunciaron, mandaron y firmaron los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen del original al que nos remitimos.

Y para que sirva de notificación a «Asesoramiento Técnico de Empresas, S. A.», cuyo paradero se desconoce, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el Tablón de

Anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

En Madrid, a 17 de diciembre de 1982.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.169)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, hago saber: Que en los autos tramitados en esta Magistratura con el número de Proc. 1.103/80; Rec. 106/80, a instancia de Antonio Pérez Marcos contra «Centro de Orientación de Sociología y Psicología Aplicadas, S. A.», en reclamación por despido, se ha acordado notificar la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de fecha 27 de septiembre de 1982 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la villa de Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. Vistos los presentes autos pendientes ante nos, en virtud de recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto a nombre de Antonio Pérez Marcos, representado por el Procurador don José Alberto Azpeitia Sánchez, contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, conociendo de la demanda interpuesta ante la misma por dicho recurrente, contra «C.O.S.P.A., S. A.», representada por el Procurador don Leopoldo Puis y Pérez de Inestrosa, sobre despido,

Fallo:

Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto a nombre de Antonio Pérez Marcos, contra la sentencia dictada el día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, por la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, en autos seguidos a instancia de dicho recurrente, contra «C.O.S.P.A., S. A.», sobre despido. Y devuélvase las actuaciones de instancia a su procedencia, con certificación de esta sentencia y carta-orden. Así, por ésta nuestra sentencia que se publicará en el «B.O.E.» y en la Colección Legislativa, lo pronunciaron, mandaron y firmaron los Exmos. Sres. reseñados al margen del original al que nos remitimos.

Y para que sirva de notificación a Antonio Pérez Marcos y «Centro de Orientación de Sociología y Psicología Aplicadas, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

En Madrid, a 18 de diciembre de 1982.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.170)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.271/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Fernando Lobato Valero, en representación de Lucas Morente, contra «Montajes Eléctricos V.S.A.», sobre cantidad, con fecha 14 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el actor Lucas Morente de la Torre representado por los letrados Fernando Lobato Valero y Carmen Cañedo Vega, frente a la empresa demandada «Mon-

tajes Eléctricos V.S.A., S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abonen al actor la cantidad de ciento sesenta y dos mil setecientas noventa pesetas (162.790.-pesetas) que le adeuda por los conceptos salariales reclamados en esta lista. Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la asunción por parte de éste de las obligaciones a que le atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores en los supuestos, extensión y límites previstos en dicho precepto legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 153, de la calle de Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Montajes Eléctricos V.S.A. S. A.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 22 de diciembre de 1982.—El Secretario: Joaquín Borrell Mestre (Rubricado).

(B.466)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 803/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Marcelino Martín Castro, contra «Edesgra, S. L.», sobre despido, con fecha 18 de noviembre de 1982, se ha dictado auto INR, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto INR:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía al actor Marcelino Martín Castro, frente a «Edesgra, S. L.», y que debía condenar y condenaba a dicha empresa demandada a abonar al actor la cantidad de ciento ochenta y una mil seiscientas noventa y una pesetas (181.691.-pesetas) como indemnización por el despido nulo y doscientas setenta y nueve mil doscientas ocho pesetas (279.208.-pesetas), como salarios de tramitación.

Así por este su auto, lo acordó, mandó y firma S. S.ª el Ilmo. Sr. don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13, por ante mí el Secretario de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Edesgra, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 22 de diciembre de 1982.—El Secretario: Joaquín Borrell Mestre (Rubricado).

(B.—468)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 279/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Cecilio Mostajo Sandoval, contra «Bingos Castellanos, S. A.», sobre despido, con fecha 7 de septiembre de 1982 se ha dictado auto INR., cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía al actor Cecilio Mostajo Sandoval, frente a «Bingos Castellanos, S. A.», y que debía condenar y condenaba a dicha empresa demandada a abonar al actor la cantidad de doscientas nueve mil setecientas ochenta y seis pesetas (209.786 pesetas), como indemnización por el despido improcedente, y trescientas noventa y siete mil ochocientos setenta pesetas (397.870 pesetas), como salarios de tramitación.

Así por éste su Auto, lo acordó, mandó y firma S. S.ª el Ilmo. Sr. don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13, por ante mí el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Bingos Castellanos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1982.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre (Firmado).

(B.—469)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.178/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Florencio Martos Huertas, contra «Mutua Patronal Acc. Trab. Castilla», sobre accidente, con fecha 20 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el actor Florencio Martos Huertas, frente a los demandados «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Castilla», empresa demandada, «Litofice, S. A.», Arsenio Pardo Rodríguez «Office», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reconocimiento de accidente de trabajo, debo reconocer y reconozco que el actor sufrió un accidente de trabajo el día 18 de julio de 1978, y que la situación de baja originada durante los períodos de 1 de septiembre a 25 de noviembre de 1978 y de 30 de enero a 17 de marzo de 1979, es consecuencia del accidente de trabajo y, en consecuencia, debo de condenar y condeno a los citados demandados a que estén y pasen por esta declaración. Y debo de tener y tengo por desistido al actor frente a la demandada Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «El Fénix Mutuo», dado su falta de legitimación pasiva y el desestimiento expuesto que se hizo por el accionante en el acto del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763 del Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 153, de la calle de Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Litofice, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1982.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre (Firmado).

(B.—470)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 346/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José Hidalgo Amador y otros, contra «Electrodomésticos Génova, S. A.», con fecha 21 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda interpuesta por José Hidalgo Amador y cuatro más, frente a «Electrodomésticos Génova, S. A.», en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: 1. José Hidalgo Amador, 349.765 pesetas. 2. Miguel Quirós Rimón, 312.721 pesetas. 3. José Luis López Hernández, 334.612 pesetas. 4. María Luis Gil Miguel, 253.620 pesetas. 5. Josefina Mansilla Cestan, 418.797 pesetas que les adeudan por los conceptos reclamados de salarios de junio a septiembre de 1981, extras de julio y septiembre y liquidación de partes proporcionales de pagas extras, vacaciones y beneficios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 2.500 sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Electrodomésticos Génova, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—471)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.189/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Bartolomé Muñoz Hernández, contra «Clima Confort, S. A.», sobre despido, con fecha 13 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el actor Bartolomé Muñoz Hernández, frente a la empresa demandada «Clima Confort, S. A.», y el F.G.S., sobre acción de despido, debo declarar y declaro nulo el despido de que fue objeto dicho trabajador el día 15 de octubre de 1982, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que readmita inmediatamente al trabajador a su puesto de trabajo, con abono al mismo de los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tuviera lugar. Y debo absolver

ver y absuelvo al F.G.S., dada la declaración de nulidad del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Casación, por infracción de Ley y Doctrina legal y por Quebrantamiento de forma, ante el Tribunal Supremo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de 10 días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente acredite haber consignado la cantidad importe de la condena incrementada en un 20 por 100 en la c/c 97.763 del Banco de España, bajo el título «Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas», asimismo deberá depositar 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, acreditándolo mediante el resguardo correspondiente en la Secretaría del Tribunal Supremo, al tiempo de personarse el recurrente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Clima Confort, S. A.», advirtiéndole que el resto de las notificaciones se harán por estrados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—854)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 332/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Crescente Montalvo Sánchez y otros, contra «Montejano y Ponchón, S. A.», José Antonio Tortosa Mondéjar, Antonio Muñoz Arjona, «Panasfalto, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 24 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Montejano y Ponchón, S. A.» y a los interventores José Antonio Tortosa Mondéjar, Antonio Muñoz Arjona, «Panasfalto, S. A.» y al Fondo de Garantía Salarial en su carácter de tales a que abonen por los conceptos reclamados a Crescente Montalvo Sánchez, 95.115 pesetas; a José Manuel Bustos Bao, 95.115 pesetas; a Pedro Montero Nuñez, 86.950 pesetas; a Santiago Ortiz García, 86.950 pesetas; a Antonio Pérez Arenas, 86.950 pesetas; a Antonio Bocero García, 86.950 pesetas; a Luis García Manzanares, 86.950 pesetas; a Antonio Rodelgo Arredondo, 86.950 pesetas; a Matías Jiménez Rivera, 86.950 pesetas; a Leonardo Mayoral Ángel, 86.950 pesetas; a Guadalupe Vaqueró Clemente, 86.950 pesetas; a Gerardo Mansilla Vega, 86.950 pesetas; a José Luis Valderacete Ruiz, 86.950 pesetas; a Cándido Rodríguez Navarro, 86.950 pesetas; a Eusebio Bueno Santos, 86.950 pesetas; a Candelas Fernández Montero, 86.950 pesetas; a Jesús Rodríguez Montero, 86.950 pesetas; a Julián Montero Montero, 86.950 pesetas; a Ricardo Carrasco García, 86.950 pesetas y a José Montero Ruiz, 86.950 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Montejano y Ponchón, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—738)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 273/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Paz

Aguado Aguado y otros, contra «Industrias Gurbi, S. A.», sobre cantidad, con fecha 10 de abril de 1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a 10 de abril de 1980. Para dar cuenta del anterior escrito del Registro de la Propiedad número 1 de Madrid. Doy fe.

Por dada cuenta. A la vista del anterior informe del Registro de la Propiedad número 1 de Madrid, se decreta el embargo de bienes inmuebles propiedad de la demandada «Industrias Gurbi, S. A.»

Planta segunda de la casa número 31 de la calle Eraso de esta capital, descrita en la inscripción 11 de origen. Dicha planta se destina a local industrial y en orden de construcción hace la cuarta contando las de semisótano y la baja.

Así lo mandó y firma S. S.^a. Doy fe. Ante mí.

Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Industrias Gurbi, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—739)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.393/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Antero Augusto Pinto, contra «Comercial Manchega, S. A.», sobre despido, con fecha 22 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a 22 de diciembre de 1982. Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Miguel Márquez Fernández Marruecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mandó y firma S. S.^a I. de que doy fe.

Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Manchega, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 11 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—622)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 487/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de María del Carmen San Millán Sebastián, contra «Relojería Skorpio», propiedad de José María Hernández Hernández, sobre cantidad, con fecha 11 de noviembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 11 de noviembre de 1982.

Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones se practicó con resultado negativo diligencia de embargo

negativa, acreditándose por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial, según R. D. L. 34/78, de 16-XI.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptible de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura número 3 en el proc. 483/81, eje. 283/81, de fecha veintuno de junio de 1982, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.^a, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Relojería Skorpio», propiedad de don José María Hernández Hernández, insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en el no sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Relojería Skorpio», propiedad de José María Hernández Hernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—472)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 86-7/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Valentín Quintanilla Franco y otros, contra Ignacio Gutiérrez Quesada, sobre resolución de contrato, con fecha 16 de diciembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 16 de diciembre de 1982. Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones, se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, habiéndose dado audiencia al F. G. S., según R. D. L. 34/78, de 16-XI.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.^a, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Ignacio Gutiérrez Quesada insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ignacio Gutiérrez Quesada, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—473)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 259/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Eduardo Pompa Serrano, contra I. N. S. S. y «Oteba, S. A.», sobre incapacidad, con fecha 13 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que desestimando la demanda formulada por Eduardo Pompa Serrano contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la empresa «Oteba, S. A.», debo declarar y declaro absueltos a los code demandados de la pretensión contra ellos ejercitada; con confirmación de lo resuelto por la Comisión Técnica Calificadora Central en fecha 21 de enero de 1982.

Y para que sirva de notificación a «Oteba, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—856)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 325/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Antonio Beltrán Boluda, como representante legal de su hijo Andrés Beltrán Merino, contra «Talleres Benito del Peral Pérez», sobre cantidad, se ha dictado sentencia «In Voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Talleres Benito del Peral Pérez», a que abone por los conceptos reclamados a Antonio Beltrán Boludas, como representante legal de su hijo Andrés Beltrán Merino, la cantidad de 97.412 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Benito del Peral Pérez», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—859)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 447, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Moisés Fernández Sánchez, contra «Crimara, S. A.», sobre despido, con fecha 4 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 4 de enero de 1983. Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones, se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, habiéndose dado audiencia al F. G. S., según R. D. L. 34/78, de 16-XI.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de conti-

nuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.^a, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Crimara, S. A.» insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Crimara, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—890)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.197/ , seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Rosario Chico Bienestado, contra «Sport 2.000, S. A.», sobre R. contrato, con fecha 11 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 1 de enero de 1983. Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando: Que, en cumplimiento del R. D. L. de 34/78, de 16-XI, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial. Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptible de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura número 16 en el proceso 1.252/80; Ejec. 156/81, de fecha 4 de octubre de 1982, procede, a tenor, de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.^a, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Sport 2.000, S. A.», insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Sport 2.000, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—891)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.179, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Estanislao de Arriba de Arriba, contra Antonio Trigo Encinas, sobre despido, con fecha 1 de diciembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 1 de diciembre de 1982. Resultando: Que, en la ejecución se-

guida en estas actuaciones, se practicó con resultados negativos diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, habiéndose dado audiencia al F. G. S. según R. D. L. 34/78, de 16-XI.

Considerando: que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.^a, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Antonio Trigo Encinas insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Antonio Trigo Encinas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—892)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 358/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de María Jesús Theus Montero, contra «Creaciones Vega, S. A.», sobre R. de contrato, con fecha 11 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 11 de enero de 1983.

Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones, se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, habiéndose dado audiencia al F. G. S., según R. D. L. 34/78, de 16-XI.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.^a, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Creaciones Vega, S. A.» insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Creaciones Vega, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—913)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 310/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Arturo José Rodríguez Díez y otros, contra Juan Soto Montero, sobre cantidad, con fecha 16 de diciembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 16 de diciembre de 1982.

Resultando: Que en la ejecución seguida en estas actuaciones, se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, habiéndose dado audiencia al F. G. S., según R. D. L. 34/78, de 16-XI.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptible de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.^a, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Juan Soto Montero insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Juan Soto Montero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—991)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 549/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Ramón Capitán Sánchez Beato y otros, contra «Antonio Jiménez Delgado, S. A.» y otros, sobre cantidad, con fecha 13 de enero de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas presentadas por los actores contra la empresa «Antonio Jiménez Delgado, S. A.», la Intervención Judicial y el Fondo de Garantía Salarial, debo de condenar y condeno a dicha empresa y a los Interventores y Fondo en su respectivo carácter, que abonen a los actores las siguientes cantidades: a Ramón Capitán Sánchez Beato, 101.207 pesetas (ciento una mil doscientas siete pesetas); a Angel Estremera Panzano, 101.207 pesetas (ciento una mil doscientas siete pesetas), y a Isidoro Cambrón Fernández, 136.381 pesetas (ciento tresenta y seis mil trescientas ochenta y una pesetas).

Y para que sirva de notificación a Angel Estremera Panzano y José Manuel García Colomer, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.171)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 872/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Fermina Peralta Jaro, contra «Alejandro López, S. A.» y «Cia. Mercantil Coabe, S. A.», sobre resolución de contrato, con fecha 19 de enero de 1983, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Fermina Peralta Jaro contra la empresa «Alejandro López, S. A.», debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes, condenando a la empresa a que abone a la actora, en concepto de indemnización legal, la suma de 526.600 pesetas (quinientas veintiseis mil seiscientas pesetas).

Y para que sirva de notificación a «Alejandro López, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.172)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 928/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Manuel Rementería Sánchez, contra «Aluminios y Plásticos, S. A. (ALUPLASA)», sobre despido, con fecha 30 de diciembre de 1982, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Resultando: Que en la ejecución seguida en estas actuaciones, se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, habiéndose dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial, según R.D.L. 34/78 de 16 de diciembre.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S.S.^a, ante mí el Secretario, dijo: Se declaraba al ejecutado «Aluminios y Plásticos, S. A. (ALUPLASA)», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Aluminios y Plásticos, S. A. (ALUPLASA)», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.173)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.791, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de María Teresa Bonilla Bellot, contra Angel Alvaro Martínez, sobre despido, con fecha 12 de enero de 1983, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a doce de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones, se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, habiéndose dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial, según R.D.L. 34/78 de 16 de diciembre.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S.S.^a, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Angel Alvaro Martínez insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Angel Alvaro Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.174)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 984, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Angel Mas Díaz-Ufano y otros, contra «Constructora de Utillajes, S. A.», sobre cantidad, con fecha 18 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 18 de enero de 1983. Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando: Que, en cumplimiento del R. D. L. de 34/78, de 16-XI, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba, y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura número 12 en el proc. 3.019-23/80; Ejec. 109/81, de fecha 9 de junio de 1982, y procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.^a, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Constructora de Utillajes, S. A.», insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa

anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Constructora de Utillajes, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.221)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 714/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Enrique Barrera Torrijano, contra José Cuevas Aparicio, sobre despido, con fecha 16 de julio de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta: como se solicita se decreta el embargo de la finca número 70.609, de la casa de la calle Villaviciosa, número 32, 6.ª A, inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo 844, folio 187, a nombre del demandante D. José Cuevas Aparicio y su esposa D.ª Angeles Jerez Díaz, para cubrir el importe del principal que asciende a 241.328 pesetas, más otras 75.000 pesetas que se calculan para gastos y costas, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese la presente providencia a don José Cuevas Aparicio y doña Angeles Jerez Díaz, con objeto de que presenten en el plazo de seis días los títulos de propiedad de la finca o, en su defecto, soliciten del Sr. Registrador de la Propiedad anotación preventiva de embargo, con certificación de las cargas que sobre la misma existieran con anterioridad.

Y para que sirva de notificación a don José Cuevas Aparicio y doña Angeles Jerez Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de enero de 1983.—El Secretario: M.ª Angeles Bartolomé Pardo (Rubricado).

(B.—474)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.003/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de José Antonio Guerrero y otro, contra M.ª Jesús Abad, sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes, propiedad del demandado apremiado en las presentes actuaciones, doña María Jesús Abad, con domicilio en la calle Travesía del Pilar, 3, Getafe (Madrid), en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal reclamado de ochocientos cincuenta mil pesetas, más la suma de ciento cincuenta mil provisionalmente calculadas para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación. Se decreta el embargo de la finca propiedad del apremiado y su conyuge don Samuel Romero Galán, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, Tomo 606, Libro 169, folio 125, finca número 11.090, sita en la calle Travesía del Pilar, 3, de Getafe (Madrid). La finca se halla inscrita a nombre de doña María

Jesús Abad y don Manuel Romero Galán, para su sociedad conyugal.

Y para que sirva de notificación a don Samuel Romero Galán, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario: M.ª Angeles Bartolomé Pardo (Rubricado).

(B.—475)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 738/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Luis Miguel González Martín, contra Agustín Parra Sánchez, sobre cantidad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta: como se solicita se acuerda la ejecución contra la empresa demandada Agustín Parra Sánchez, con domicilio en la Avda. de San Pablo, 23-25, de Coslada (Madrid), para cubrir importe de principal que asciende a 227.330 pesetas, más 45.000 pesetas calculadas para gastos y costas. Se decreta el embargo de la finca: Urbana, finca 14, vivienda número 2, tipo B, está situada en la primera planta del edificio número 5, al sitio de la Verónica o Veredilla, a la derecha de la Vereda del Navajo, en Torrejón de Ardoz. Ocupa una superficie construida aproximada de 79 metros y 91 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrejón de Ardoz, tomo 2.161, libro 233, folio 220 inscripción 3.ª, a nombre de la Sociedad conyugal formada por don Agustín Parra Sánchez y doña Francisca Trillo Martín. Notifíquese la presente providencia, al demandado y su esposa, a efectos de que, en plazo de seis días, aporten los títulos de propiedad de la finca mencionada a estas actuaciones o, en su caso, firme que sea y transcurrido el plazo indicado, remítase oportuno mandamiento, por duplicado, al Sr. Registrador de la Propiedad de Torrejón de Ardoz, interesando anotación de embargo sobre la finca mencionada, devolviendo un ejemplar debidamente diligenciado, en su momento, junto con certificación de las posibles cargas y gravámenes que pudieren pesar sobre la misma. Requierase al demandante en estas actuaciones, a efectos de aportar sus circunstancias personales, a estos autos, en plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación a don Agustín Parra Sánchez y doña Francisca Trillo Martín, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1983.—El Secretario: M.ª Angeles Bartolomé Pardo (Rubricado).

(B.—993)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 703/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de María Josefa Sanz Herrera y otros, contra «Prensa Castellana, S. A.», sobre cantidad, con fecha 8 de octubre de 1982 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta, a tenor de lo previsto en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.484 y 1.483 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procedase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa a don Manuel Armijo Alonso, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que,

dentro del segundo día, nombre otro de su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mandó y firma S. S.ª I., de que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Prensa Castellana, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.114)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 410/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Justo Lorenzo Marcos, contra «Promotora, Constructora, Inmobiliaria Ursus, S. A.» sobre cantidad, con fecha 9 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia:

En Madrid, a 9 de diciembre de 1982. La extiendo yo, el Secretario, para dar cuenta a S. S.ª que en el día de la fecha se ha presentado el anterior escrito suscrito por Justo Lorenzo Marcos acompañado de certificación del Registro de la Propiedad de Torrejón de Ardoz, en relación con el procedimiento referenciado al margen, sobre cantidad, a instancia de Justo Lorenzo Marcos, contra «Ursus, S. A.», doy fe.

Providencia Magistrado. En Madrid a 9 de noviembre de 1982.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito y documento que le acompaña, unábase al proceso de su razón, por cumplimentado por la ejecutante la providencia de 17 de noviembre de 1982, se decreta el embargo como propiedad de la ejecutada «Ursus, S. A.», en cuantía suficiente para cubrir un principal de 142.155 pesetas, más otras 50.000 pesetas, calculadas provisionalmente para costas y sin perjuicio del orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrán atenderse la ejecutada presentando bienes de carácter preferente, de las fincas siguientes: 1.ª Urbana.—Número dos. Piso bajo letra B en Paracuellos de Jarama, del portal número uno del bloque ocho/nueve de la urbanización Residencial Jarama, está situado en la planta baja del edificio, segunda de construcción, tiene una superficie útil aproximada de setenta y un metros y noventa decímetros cuadrados, distribuida en hall, distribuidor, dos dormitorios, comedor-estar, cocina, bajo y dos terrazas. Cuota: dos enteros, quince centésimas por ciento. Que dicha finca está inscrita a nombre de «Promotora Constructora Inmobiliaria Ursus, S. A.», inscrita en el Tomo 2.836 del archivo, libro 57 de Paracuellos del Jarama, folio 194, finca 3.929, inscripción 1.ª y rectificadora por la 2.ª. 2.ª Urbana. Dieciséis. En Paracuellos de Jarama. Piso bajo, letra D del portal número dos, del bloque cinco de la Urbanización Residencial Jarama, está situado en la planta baja del edificio, segunda de construcción. Tiene una superficie útil aproximada de cuarenta y siete metros, diez decímetros cuadrados, distribuido en hall, distribuidor, un dormitorio, estar-comedor, cocina, baño y una terraza. Cuota: dos enteros, setenta centésimas por ciento. Que dicha finca está inscrita a nombre de «Promotora Construcción Inmobiliaria Ursus, S. A.» en el Tomo 2.899 del Archivo, libro 66 de Paracuellos de Jarama, folio 126, finca 4.638, inscripción 1.ª.

Que la finca número uno mediante escritura de agrupación del suelo, obra nueva del suelo y constitución en régimen de propiedad horizontal otorgada el catorce de abril de mil novecientos setenta

y siete, ante el Notario de Madrid, don Manuel Amorós González.

Que la finca número dos, mediante otra escritura de declaración de obra nueva y constitución en régimen de propiedad horizontal otorgada el día catorce de abril de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario de Madrid, don Manuel Amorós González.

Notifíquese esta providencia a las partes, y una vez que sea firme, librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Torrejón de Ardoz, para que tome anotación preventiva de embargo sobre las fincas indicadas y expida certificación de cargas, censos y gravámenes a que estén afectas o si se hallan libre de ellas, requiriéndose a la deudora y demandada «Promotora Construcción» para que dentro de seis días presente en esta Secretaría los títulos de propiedad de las fincas, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Requieráse asimismo al ejecutante a fin de que en el plazo de cinco días facilite sus datos personales (D.N.I., estado civil y nombre de la esposa en caso de estar casado).

Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. de lo que doy fe. Ante mí.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación a «Promotora, Constructora, Inmobiliaria Ursus, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario: Pedro Antonio Domínguez (Rubricado).

(B.—495)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 437/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de María Pilar Álvarez González, contra «Dupre, S. A.», sobre despido, con fecha 10 de noviembre de 1982 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.ª Ilma. don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de las de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que existió entre las partes y que debía condenar y condenaba a la demandada, «Dupre, S. A.», a que abone a los actores: A María Pilar Álvarez González, 185.566 pesetas; a Juan Luis González Galeano, 46.823 pesetas; a María Carmen Clemente Díaz, 186.566 pesetas, y a Rafael Ortega Gutiérrez, 176.206 pesetas, y ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial ya decretada en Sentencia y que asciende respectivamente a las sumas de 66.666 pesetas, 11.763 pesetas, 66.666 pesetas y 61.812 pesetas. Y que debía condenar y condenaba, asimismo a la demandada a que abone a los actores los salarios dejados de percibir desde la fecha en que se produjo el despido 18-3-82, hasta la fecha de esta resolución y que ascienden respectivamente a las sumas de 272.621 pesetas, 259.222 pesetas, 272.621 pesetas y 322.617 pesetas.

Notifíquese a las partes. Así, por este su Auto, lo pronunció, mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Dupre, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—748)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.426-7/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de María Angeles Herrero Rosaleny y otra, contra «Instituto de Planificación Familiar, S. A.» y otros, sobre despido, con fecha 3 de enero de 1983 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes.

Lo mandó y firma S. S.^a Ilma. Doy fe. Y para que sirva de notificación a «Instituto de Planificación Familiar, S. A.» y Octavio Alvarez Lammers, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—496)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 530/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de José Luis Moreno Fernández y otro, contra «Nutria Centro, S. A.», sobre despido, con fecha 29 de noviembre de 1982, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.^a Ilma. don Conrado Duarte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de las de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que existió entre las partes y que debía condenar y condenaba, asimismo, a la demandada «Nutria Centro, S. A.», a que abone a los actores José Luis Moreno Fernández y Antonio Reina Fernández en concepto de indemnización, las sumas de doscientas veintiuna mil novecientas noventa y siete pesetas (221.997 pesetas), y trescientas cuarenta y una mil ochocientas setenta pesetas (341.870 pesetas), respectivamente, y ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial ya decretada en Sentencia y que asciende a las sumas de 85.857 pesetas y 133.548 pesetas, respectivamente y que debía condenar y condenaba, asimismo, a la demandada, a que abone a los actores los salarios dejados de percibir desde la fecha en que se produjo el despido, 1 de abril de 1982, hasta el día 20 de julio de 1982, por cumplirse en este último día los sesenta días hábiles desde la presentación de sus demandas. Así como los devengados desde el día 24 de octubre de 1982, día siguiente al de la notificación de la Sentencia a los actores, hasta la fecha de esta resolución y, que ascienden a las sumas, respectivamente, de ciento cincuenta y cinco mil setecientas veintidós mil pesetas (155.721 pesetas), y de ciento sesenta y ocho mil seiscientas cincuenta y seis pesetas (168.656 pesetas).

Notifíquese a las partes.

Así por este su auto, lo pronunció, mandó y firma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Nutria Centro, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—860)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.236/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Pedro Manuel Fuentes Aranda, contra «Nexor Constructora, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la parte demandante Pedro Manuel Fuentes Aranda, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 16 de las de Madrid, de fecha 2 de mayo de 1982, a virtud de demanda por el mismo deducida contra la empresa «Nexor Constructora, S. A.», en reclamación sobre cantidad, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a «Nexor Constructora, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—861)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 177/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Pablo García de la Llave, contra «Hispano-Húngara de Turismo, S. A.», sobre cantidad, con fecha 19 de enero de 1983, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a «Hispano-Húngara de Turismo, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Pablo García de la Llave la cantidad de cuarenta y seis mil novecientas dieciséis pesetas (46.916 pesetas).

Así, por ésta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hispano-Húngara de Turismo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario: Pedro Antonio Domínguez Morales (Rubricado).

(B.—914)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.602-12/79 seguidos ante esta Magistratura, se ha dictado auto cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto:

En Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta, y.

Resultando: Que en los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 16 de esta capital, se siguen sobre despido,

al número 2.602-12/79 y a instancia de Carlos Fernández Sánchez y otros, contra la empresa «Manuel Castro Fernández (Academia EPA)», domiciliada en esta capital, calle de Reyes Católicos, 13, El Escorial. Ejec. número 18/80, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía, se procedió en el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la empresa demandada dicha, y en el referido acto de la subasta se adjudicaron los bienes, mediante aprobación del remate, subastados a don Pablo Ricardo Mendiola Quintero, DNI 51.055.713, domiciliado en la calle de Parque Colina, bloque 4, 3.º J, Madrid-33 de esta capital, quien fue el mejor postor y había depositado previamente en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y se le adjudicaron los referidos bienes en la cantidad de diez mil pesetas, cuya cantidad la ha depositado en esta Magistratura de Trabajo dentro del término el aludido postor.

Resultando: Que los bienes que han sido adjudicados estaban tasados en la cantidad de un millón seiscientos setenta y siete mil ochocientos pesetas.

Resultando: Que los bienes aludidos y adjudicados en la subasta al expresado licitador son los siguientes:

Finca número 3.463 de Los Negrales, en el término municipal de Collado Villalba de 791 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de El Escorial con el número 1.106, al folio 195, tomo 60 del diario 18-6-73.

Considerando: Que habiendo satisfecho el adjudicatario la totalidad del precio a que ascendió la adjudicación provisional del remate en el acto de la subasta, procede, a tenor de lo previsto en el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la adjudicación definitiva de los bienes referidos a favor del adjudicatario antes aludido, y a calidad de ceder, y cursar orden al depositario de los mismos bienes para que, previa liquidación por el adjudicatario del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, haga entrega de los bienes al adjudicatario.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general.

S. S.^a, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicatario definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer Resultando, a don Pablo Ricardo Mendiola Quintero, por el precio de diez mil pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario, de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 16 de Madrid, don Conrado Durante Corral en la fecha antes expresada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Manuel Castro Fernández (Academia EPA), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario: Pedro Antonio Domínguez Morales (Rubricado).

(B.—1.176)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 89/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Esperanza Peño Ballesteros, contra «Frimadrid, S. L.», sobre cantidad, con fecha 13 de enero de 1983, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia «in voce»:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Frimadrid, S. L.», a que abone por los conceptos reclamados a Esperanza Peño Ballesteros, la cantidad de 70.068 pesetas (setenta mil sesenta y ocho pesetas).

Así, por esta, mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, S. S.^a Ilma., da por terminado el acto y por notificados de ésta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que leída, es conforme y la firma S. S.^a, y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Frimadrid, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.222)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.029/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Antonio Mena Moral, contra «Facoinsa» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 22 de enero de 1983, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.^a Ilma., don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de las de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que existió entre las partes y que debía condenar y condenaba a la demandada «Facoinsa», a que abone al actor, don Antonio Mena Moral, en concepto de indemnización la suma de 222.534 pesetas (doscientas veintidós mil cuatrocientas doce pesetas), y ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial ya decretada en sentencia y que asciende a la suma de 82.412 pesetas. Y que debía condenar y condenaba, asimismo, a la demandada a que abone al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha en que el despido se produjo, 2 de septiembre de 1982, hasta la fecha de esta resolución y que asciende a la suma de 294.651 pesetas (doscienta noventa y cuatro mil seiscientas cincuenta y una pesetas).

Notifíquese a las partes. Así, por éste, su auto, lo pronunció, mandó y firma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Facoinsa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.223)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.137/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de María Teresa Yepes Sotelo, contra «Electro Minu, S. L.», sobre despido, con fecha 18 de enero de 1983 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta. Por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Requírase al firmante del escrito presentado a fin de que en el plazo de seis días acredite de modo fehaciente la representación que dice ostentar de la demandada

«Electro Minu, S. L.», bajo apercibimiento de que de no hacerlo no se dará trámite al escrito presentado.

Lo mando y firma S. S.^a Ilma. Doy fe. Y para que sirva de notificación a «Electro Minu, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.224)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 577/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Rosa María Santiago Sanz, contra José Gabriel de la Torre Zorrilla y otro, con fecha 7 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Rosa María Santiago Sanz frente a José Gabriel de la Torre Zorrilla y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido; debo declarar y declaro el enjuiciado como «IMPROCEDENTE» y debo condenar y condeno a la demandada a que, en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión de la actora o una indemnización de 40.660 pesetas, de las cuales 24.396 pesetas, serán abonadas directamente por la empresa y las 16.264 pesetas, restantes, deberán serlo por el Fondo de Garantía Salarial, en el plazo de diez días por su obligación «ex lege» a la actora. Condenando, además a la empresa a que como indemnización complementaria, le abone los salarios dejados de percibir desde el 31 de marzo de 1982 hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese; esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente del Banco de España número 98.292 denominada cuenta de anticipos reintegrables, así como la de 2.500 pesetas, en la cuenta corriente número 134 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153, calle Orense, 22.

Y para que sirva de notificación a José Gabriel de la Torre Zorrilla, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de agosto de 1982.—El Secretario: Pedro Antonio Domínguez (Rubricado).

(B.—1.226)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 781/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Alberto Bañuelos, contra «Ivair, S. A.», sobre cantidad, con fecha 10 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Alberto Bañuelos contra la empresa «Ivair, S. A.», debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la

cantidad de doscientas ochenta y seis mil quinientas ochenta pesetas (286.580 pesetas). Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 1.409 «Recursos de Suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, de esta Villa, y, además, consignar el importe de la condena más el 20 por 100 en la cuenta corriente número 98.307 «Fondo de Anticipos Reintegrables Sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos al tiempo de anunciar el recurso, en esta Magistratura. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ivair, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—750)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.055/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de José M.^a Quiroga Marañón, contra «Tejas de Cemento, S. A.», sobre despido, con fecha 4 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por don José M.^a Quiroga Marañón contra la empresa «Tejas de Cemento, S. A.» (TEDECMSA) y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor acordado y por empresa demandada, la que en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta sentencia podrá optar entre la readmisión del trabajador despedido o el abono de un millón cuatrocientos cuatro mil quinientas cincuenta y dos pesetas (1.404.552 pesetas), más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, y sin perjuicio de la obligación legal del Fondo de Garantía Salarial; en el supuesto de que no optase la demandada entre la readmisión o indemnización, se entiende que procede la primera. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella caben los recursos de casación por quebrantamiento de forma y por infracción de Ley, y doctrina legal ante el Tribunal Central, digo, Supremo, preparándolo en esta Magistratura por comparecencia o por escrito o por mera manifestación a la notificación de la misma, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 5.000 pesetas por cada uno de los recursos que interpongan, en la Caja G. de Depósitos, entregando el resguardo del Tribunal Supremo al personarse el recurrente, y consignar el importe de la condena más el 20 por 100 en la cuenta corriente número 98.307 denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables Sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos al tiempo de anunciar el recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José M.^a Quiroga Marañón, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario: Pilar Fernández Magester.

(B.—751)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.184/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Aurora Ramos Gómez, contra Pedro Martínez Carrasco, sobre despido, con fecha 14 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que desestimando la demanda presentada por doña Aurora Ramos Gómez contra la empresa Pedro Martínez Carrasco y el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a los demandados. Al notificarse esta sentencia a las partes, se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y sin que deba hacerse advertencia alguna sobre depósitos al ser el fallo absolutorio para los demandados y gozar la actora del beneficio de pobreza legal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Pedro Martínez Carrasco, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario: (Firmado).

(B.—752)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 980/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Isidro Ignacio García Hernández, contra «Cadi Musi, S. A.», debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de ciento doce mil doscientas cincuenta y cinco pesetas (112.255 pesetas). Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 1.409 «Recursos de Suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, de esta Villa, y, además consignar el importe de la condena más el 20 por 100 en la cuenta corriente número 98.307 «Fondo de Anticipos Reintegrables Sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos al tiempo de anunciar el recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Cadi Musi, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario: Pilar Fernández Magester (Rubricado).

(B.—753)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 17/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Antonio Torrejón Torralbo, contra «Casar Bachiller Orgaz» (Textil Nach), sobre despido, se ha dictado providencia-subsanación, con fecha 17 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1.342/82. Providencia. Magistrado: Ilmo. Sr. González Escribano, Magistratura de Trabajo número 17. Madrid, diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Por reparto del anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 1.342/82 en el libro correspondiente. Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del plazo del cuarto día y si así no lo efectuase procédase al archivo de los autos. Los aludidos defectos son: Que amplíe contra el Fondo de Garantía Salarial por ser empresa de menos de 25 trabajadores.

Y para que sirva de notificación a Antonio Torrejón Torralbo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1982.—El Secretario: Pilar Fernández Magester (Rubricado).

(B.—754)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 619/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Rafael Iruzebieta Fernández y otros, contra «Pilotes Franki, S. A.», sobre extinción de contrato, con fecha 18 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta. De la entrada de los anteriores escritos que se unirán a los autos de su razón. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma por la parte actora recurso de reposición contra la providencia de fecha 14 de octubre de 1982 y la de fecha 6 de diciembre de 1982 y dese traslado de los mismos a la parte contraria mediante copias para que dentro de un plazo de tres días contado a partir del recibo de la presente manifieste lo que a su derecho convenga sirviendo el presente proveído de requerimiento en forma. Notifíquese. Lo mandó y firma S. S.^a Ilma. Doy fe. Ante mí, Don Juan Ignacio González Escribano, Doña Pilar Fernández Magester (Firmados). Adviértase a la recurrente que quedan a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura copias de los escritos del recurso de reposición.

Y para que sirva de notificación a «Pilotes Franki, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de diciembre de 1982.—El Secretario: Pilar Fernández Magester (Rubricado).

(B.—994)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos 2.827/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Jesús Rico Albares, contra «Peña 3», y otros, sobre accidente, con fecha 13 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia TCT cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Jesús Rico Albares contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, de fecha 26 de junio de 1980, en autos seguidos a instancia del mismo contra «Sala de Fiestas Peña 3», «Sala de Fiestas Peña 4», «Mutualidad de Hostelería», «Mutua Patronal», «Drugstore Alcalá, S. A.», «Escobedo y Vázquez, S. A.», Fondo de Garantía y el Servicio de Reaseguros, en reclamación sobre accidente, y en conse-

cuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Devuélvanse los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a «Drugstore Alcalá, S. A.», «Recobedo y Vázquez, S. A.» y «Sala de Fiestas Peña 4», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de octubre de 1982.—El Secretario: Pilar Fernández Magester (Rubricado).

(B.—995)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.106/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Vicente C. Cifuentes y otros, contra «IPEPO», sobre cantidad, con fecha 26 de octubre de 1981 se ha dictado auto T. C. T. cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto T. C. T.:

La Sala, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba por desistido el recurso de suplicación interpuesto por Vicenta Carmen Cifuentes Díez y otros, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, de fecha 9 de junio del pasado año, a virtud de demanda por ellos formulada contra «IPEPO» y otros en reclamación sobre relación laboral, quedando firme la sentencia recurrida. Devuélvanse los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con testimonio del presente. Así lo acordaron y firman los señores del margen que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «IPEPO», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de mayo de 1982.—El Secretario: Pilar Fernández Magester (Rubricado).

(B.—996)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 823/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Carmelo Elvira Belinchón, contra «Panificadora San Martín de la Vega, S. A.», sobre despido, con fecha 1 de octubre de 1982 se ha dictado Sentencia por el T. C. T. cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por Carmelo Elvira Belinchón contra Sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Madrid número 17 en 30 de septiembre de 1980 a virtud de demanda por él deducida en reclamación por despido contra la empresa «Panificadora San Martín de la Vega, S. A.», y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Devuélvanse los autos a efectos de notificación y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a «Panificadora San Martín de la Vega, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario: Pilar Fernández Magester (Rubricado).

(B.—977)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.080/80 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Isidoro Montes Tobares, contra «Auto Centro Tour, S. A.», con fecha 4 de marzo de 1982 se ha dictado auto por el T. C. T. cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

La sala declara se accede a lo solicitado por «Auto Centro Sur, S. A.» en su escrito de fecha 4 de diciembre de 1981, y se la tiene por desistida del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 17 de las de Madrid, en fecha 16 de febrero de 1981, a virtud de demanda contra ella formulado por Isidoro Montero Tobares, sobre despido, y quedando firme, por tanto, dicha resolución, condenando a dicha demandada y recurrente a la pérdida de las consignaciones efectuadas para recurrir, a las que se dará su destino legal, y a que abone al letrado de la recurrida la cantidad de diez mil quinientas pesetas (10.500 pesetas) en concepto de honorarios. Devuélvanse los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia con certificación del presente para su notificación a las partes y ejecución del presente auto. Así lo acordaron y firman los señores Magistrados del margen. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Isidoro Montero Tobares, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario: Pilar Fernández Magester (Rubricado).

(B.—998)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 746/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Rosario Ruiz Carrillo, contra «Carlón, S. A.», sobre cantidad, con fecha 15 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce» cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Carlón, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Rosario Ruiz Carrillo la cantidad de cuarenta y nueve mil trescientas treinta y cinco pesetas (49.335). Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual S. S.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta sentencia los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída es conforme y la firma S. S.ª Ilma. y los presentes en el momento de su lectura conmigo, el Secretario, que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a Int. Jud. D. Alberto Grande, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario: Pilar Fernández Magester (Rubricado).

(B.—1.002)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 843/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Manuel Fernández de la Cruz, contra «Carrisona, S. L.», sobre cantidad, con fecha

15 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce» cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Carrisona, S. L.» a que abone por los conceptos reclamados a Manuel Fernández de la Cruz la cantidad de cincuenta y cuatro mil ochocientas pesetas (54.800). Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual S. S.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S. S.ª Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a «Carrisona, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario: Pilar Fernández Magester (Rubricado).

(B.—1.003)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.109/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17, de Madrid, a instancia de Lucio Sánchez González, contra «Construcciones Saigra, S. A. y otro, sobre despido, con fecha 5 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia T. C. T. cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por Lucio Sánchez González contra Sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 17 de las de Madrid, de fecha 30 de marzo de 1981, a virtud de demanda deducida por el actor contra la empresa «Construcciones Saigra, S. A.», y el «Fondo de Garantía Salarial» sobre despido, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la resolución recurrida. Devuélvanse los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Saigra, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario: Pilar Fernández Magester (Rubricado).

(B.—1.115)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 538/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Angel Moreno García y otro, contra «Rozas González, S. L.» y otros, sobre despido, con fecha 20 de julio de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Angel Moreno García y don Alejandro García contra las empresas «Rozas González, S. L.» y Bartolomé González Tejero y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos de los actores acordados por las demandadas y debo condenar y condeno a éstas a la readmisión inmediata de los trabajadores despedidos

y a que les abone los salarios dejados de percibir. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y de ser las demandadas las recurrentes deberán depositar 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 1.409 «Recursos de suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, de esta Villa, y además consignar el importe de la condena más el 20 por 100 en la cuenta corriente número 98.307 «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso. Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, don Juan Ignacio González Escribá. Firmado.

Y para que sirva de notificación a Bartolomé González Tejero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de agosto de 1982.—El Secretario: Pilar Fernández Magester (Rubricado).

(B.—1.177)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.070/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Susana García Bueno, contra «Shfri, S. L.», sobre cantidad, con fecha 10 de noviembre de 1983 se ha dictado sentencia «in voce» cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Shfri, S. L.», a que abone por los conceptos reclamados a Susana García Bueno, la cantidad de ochenta mil seiscientos veintinueve pesetas (80.621), así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual S. S.ª Ilma. da por terminado el acto, ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente que, leída es conforme y la firma S. S.ª Ilma. y los comparecientes, que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Shfri, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario: Pilar Fernández Magester (Rubricado).

(B.—1.179)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 974/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Julián Morejón Morejón, contra I.N.S.S. y «Electrónica Juan de la Cierva, S. A.», sobre jubilación, con fecha 15 de enero de 1983 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Julián Morejón Morejón contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la empresa «Electrónica Juan de la Cierva, S. A.», debo condenar y condeno al I.N.S.S. a que reconozca al actor el derecho a una pensión de jubilación equivalente a 42.888 pesetas, con efectos desde el 14 de junio de 1980, más las revalorizaciones correspondientes, y al abono de las diferencias, desde dicha fecha, entre

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 354/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Fernando Leocadio Conde, contra «Comercial Calda, S. A.», sobre cantidad, con fecha 26 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ante mi el Ilmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de esta capital y su provincia, asistido de mí, el Secretario, y al objeto de celebrar los actos de conciliación, y, en su caso, juicio señalados para este día. Comparecen: Demandante. Fernando Leocadio Conde, asistido del Ldo. don Miguel Angulo. Demandada: «Comercial Calda, S. A.», que no comparece pese a estar citada en tiempo y forma legal.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Fernando Leocadio Conde contra la empresa «Comercial Calda, S. A.», debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la suma de cincuenta y dos mil doscientas sesenta y siete pesetas (52.267 pesetas). Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma no podrán interponer recurso alguno. Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, junto con los comparecientes que quedan notificados en este acto, de lo que yo Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Calda, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—757)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 462/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Justo Gómez del Pozo, contra Luis García, sobre cantidad, con fecha 23 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Ante el Ilmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de esta capital y su provincia, asistido de mí, el Secretario, y al objeto de celebrar los actos de conciliación, y en su caso, juicio señalados para este día. Comparecen: Demandante, Justo Gómez del Pozo, asistido del Ldo. don Francisco Gómez. De otra y como demandada, Luis García titular del «Restaurante Bar Rapsodia», que no comparece, pese a estar citado en tiempo y forma legal.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Justo Gómez del Pozo, contra don Luis García, titular del «Restaurante-Bar Rapsodia», debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la suma de ochenta mil novecientos quince pesetas (80.915). Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma no podrán interponer recurso alguno. Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, junto con los comparecientes, que quedan notificados en este acto, de lo que yo Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a Luis

García, titular del «Restaurante-Bar Rapsodia», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—758)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 888/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Francisco Roldán Ortega y otro, contra «Hostelería Valdemoro, S. A.», sobre despido, con fecha 1 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 18 de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijas, habiendo visto los autos arriba reseñados, seguidos en reclamación de despido, entre partes, de una y como demandantes, don Francisco Roldán Ortega y don Manuel Amores Vaquero, que comparecen asistidos del Licenciado don Marcelo Pérez del Prado. De otra y como demandada la empresa, «Hostelería Valdemoro, S. A.» y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los actores y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la readmisión de los actores o el abono de la indemnización respectiva de: 8.398 y 3.398 pesetas, entendiéndose que de no optar el empresario en el plazo indicado procederá la readmisión, y para el caso de que se opte por la no readmisión, debo condenar y condeno a la empresa demandada y al Fondo de Garantía Salarial a que abonen a los actores respectivamente las sumas de: 5.039 pesetas y 3.359 pesetas a cada uno de ellos, debiendo satisfacer la empresa a los actores en todo caso la suma de: 223.998 pesetas a Francisco Roldán Ortega y la de 186.666 pesetas a Manuel Amores Vaquero, como cantidad equivalente a los salarios dejados de percibir desde el despido a la fecha 27 y 26 de octubre respectivamente, más las cantidades correspondientes por dicho concepto al tiempo transcurrido entre la fecha de esta sentencia y la de su notificación, y ello sin perjuicio del derecho de los actores a reclamar contra el Estado por los salarios de tramitación correspondientes al período de 28 y 27 de octubre respectivamente, a la fecha de esta sentencia. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles contados a partir del de notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado la cantidad importe de los salarios de tramitación, y, caso de haberse optado por la indemnización, el importe de ésta incrementada ambas cantidades en un 20 por 100, todo ello al momento de anunciarse el recurso, en la cuenta del Banco de España número 98.295, denominada «Cuenta de Anticipos Reintegrables», así como 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153, cuenta número 1.246, depósito éste que deberá acreditarse con la formalización del recurso. Así, por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hostelería Valdemoro, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—759)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.177/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Susana Kehl Wiebel, contra «Senior, S. A.» y el Fondo de Garantía Salarial, sobre Extinción de contrato, con fecha 22 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Susana Kehl Wiebel, contra la empresa «Senior, S. A.», y el Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, condenando a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 98.298 pesetas (noventa y ocho mil doscientas noventa y ocho pesetas), y que debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100 en la cuenta del Banco de España número 98.295, denominada «Cuenta de anticipos reintegrables», así como 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 153, cuenta número 1.246.

Así, por ésta, mi sentencia y definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Senior, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1983.—El Secretario: Marcelino Bazaco Barca (Rubricado).

(B.—893)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 537/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Santiago Salvadores Palmero, contra Angel Bermejo González, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Santiago Salvadores Palmero, contra el demandado don Angel Bermejo González, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la suma de ciento siete mil quinientas cincuenta y seis pesetas (107.556 pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles contados a partir del de notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de la condena, incrementada en un 20 por 100 en la cuenta del Banco de España número 98.295, denominada «Cuenta de Anticipos Reintegrables», así como 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153, cuenta número 1.246.

Así, por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Angel Bermejo González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1983.—El Secretario: Marcelino Bazaco Barca (Rubricado).

(B.—1.117)

la pensión que actualmente tiene concedida y la que ahora se reclama, y debo absolver y absuelvo a la empresa demandada «Electrónica Juan de la Cierva, S. A.». Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser el I.N.S.S., el recurrente, deberá presentar la certificación a que hace referencia el último párrafo del artículo 180 de la Vigente Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Electrónica Juan de la Cierva, S. A.», se expide la presente en Madrid, a quince de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Rubricado).

(B.—1.181)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 921/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de María Isabel Luengo, contra «Imco Vaterlees» Manuel Ruiz Ruiz, sobre cantidad, con fecha 16 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que sin entrar en el fondo del asunto debo estimar como estimo la excepción de incompetencia de jurisdicción. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a María Isabel Barrero Luengo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1983.—El Secretario: Pilar Fernández Magester (Rubricado).

(B.—1.182)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 316/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de don Andrés García Silva y otros, contra don Juan Méndez Frutos, sobre cantidad, con fecha 19 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas por los actores don Andrés García Silva, don Antonio Navarro Liñán, y don Pedro Pícazo Dorado, contra don Juan Méndez Frutos, debo condenar y condeno a éste a que abone a los actores las cantidades respectivas de 22.806 pesetas, 22.806 pesetas y 33.118 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma no podrán interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a don Juan Méndez Frutos, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de enero de 1983.—El Secretario: don Marcelino Bazaco Barca (Rubricado).

(B.—756)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 171-82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Isaias Jiménez Rodríguez, contra «Conspania» y otros sobre cantidad, con fecha 7 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Estimando las demandas planteadas por los actores don Isaias Jiménez Rodríguez, Pedro López Martínez, Máximo Celentino Gómez, Ricardo J. Sancho Omella, Antolín Fernández Ferranz, José Ortega Fernández, Cristóbal Juárez Sánchez, Santiago Mesa Soler, Pedro Martínez González, Ignacio Calderón Martínez, Antonio Maroto Fernández, Faustino Borrillo Cruz, Justo Sánchez Martínez, Esteban Pulido Rebollo, Antonio Morcillo Gómez, Pablo Cosme Moreno Alcázar, Miguel Ángel López Conrado, Eugenio Fernández Patón, Andrés Romero Monje, Francisco García Moreno, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de Empleo a que abone a los actores por diferencias en las prestaciones por desempleo en 18 meses de percepción la cantidad de 44.494 pesetas a cada uno de ellos, sin perjuicio de que se resarza frente a la empresa «Conspania, S. A.» en situación legal de suspensión de pagos, del importe de las cuotas pagadas con arreglo a la nueva base reguladora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Conspania, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—497)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 988/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de M.^a Dolores Pravia Prendes contra «Comisa Ingenieros, S. A.» y F.G.S., sobre despido, con fecha 11 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, declaro improcedente el despido de doña María Dolores Prendes, acordado por la empresa «Comisa Ingenieros, S. A.» a la que condeno a que a su elección la readmita en su puesto de trabajo o le abone la suma de 560.205 pesetas (quinientas sesenta mil doscientas cinco pesetas) en concepto de indemnización, cuyo 40 por 100 lo pagará el Fondo de Garantía Salarial en un plazo de diez días, con la advertencia de que la opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, condenando, asimismo a la demandada al pago de los salarios desde la fecha del despido hasta aquella en la que se cumplan los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo a trámite la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es patrono, presente resguardo

acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1900-22 el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Comisa Ingenieros, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—916)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 745/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Fernando Zarco Fortes contra «Electromica, S. A.» y otros, sobre R. contrato, con fecha 19 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Estimando la demanda planteada por don Fernando Zarco Fortes frente a la empresa «Electromica, S. A.», en situación legal de suspensión de pagos, declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes, y condeno a que por tal concepto la empresa abone al demandante la cantidad de 3.040.025 pesetas absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es patrono, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Electromica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—917)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 866/8 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Carlos Dalmau Pascua, contra «Instituto Bioquímico Español», sobre cantidad, con fecha 7 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda condeno a la empresa Instituto Bioquímico Español al pago de 1.140.000 pesetas (un millón ciento cuarenta mil pesetas) al actor don Carlos Dalmau Pascua en concepto de salarios de los meses de junio a octubre de 1981, ambos inclusive, y comisiones de dicho período.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días

hábiles a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es patrono presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Instituto Bioquímico Español», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—919)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 408/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Juan Diego Ojalora Lorente, contra «Bayre, S. A.» sobre despido, con fecha 11 de noviembre se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

S. S.^a, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba en 194.999 pesetas el importe de la indemnización que la empresa demandada debía abonar a don Juan Diego Ojalora Lorente, y en 1.040.000 pesetas el importe de los salarios de tramitación, con cuyo percibo quedarán extinguidas las relaciones laborales.

Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de Avila en prórroga de jurisdicción en la número 19 de las de Madrid, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Bayre, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—921)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 606/81 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Etelvina González Rodríguez y otros, contra «Ablaz, S. A.» y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido, con fecha 2 de julio de 1982 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

S. S.^a por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba en las siguientes cantidades el importe de las indemnizaciones que la empresa demandada «Ablaz, S. A.» debía abonar a los trabajadores despedidos: A doña Etelvina González Rodríguez, 147.478 pesetas; a don José María del Rey Briones, 149.796 pesetas; a doña Alicia Mayo Tejero, 166.950 pesetas y a don José Luis Esteban Robles, 270.500 pesetas, y asimismo debía fijar y fijaba en las siguientes cantidades el importe de los salarios de tramitación con cuyo percibo quedarán extinguidas las relaciones laborales: A doña Etelvina González Rodríguez, 451.000 pesetas; a don José María del Rey Briones 457.875 pesetas; a doña Alicia Mayo Tejero 437.250 pesetas y a don José Luis Esteban Robles, 825.000 pesetas. Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de Avila en prórroga de jurisdicción en la número 19 de las de Madrid, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ablaz, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.118)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.136/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Jorge Rico Martínez, contra «Tecinel S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 19 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda, declaro nulo el despido de don Jorge Rico Martínez, acordado por la empresa «Tecinel, S. L.» a la que condeno a readmitir en idénticas condiciones a las que regían con anterioridad y de manera inmediata, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en la que la readmisión se lleve a efecto, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es patrono presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 12.221 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1.900-22, el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Tecinel, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.184)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 327/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Cristóbal López López y otros, contra «Barnat Pallas, S. A.» y otros, sobre cantidad, con fecha 14 de enero de 1983 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda planteada por los actores condeno a la empresa «Barnat Pallas, S. A.» en situación legal de suspensión de pagos, a que les abone las cantidades siguientes: A don Cristóbal López López, 286.480 pesetas; a don José Novillo Salazar, 323.727 pesetas; a don Martiniano Sánchez Ortiz, 313.180 pesetas; a don José Maellas Martín, 305.470 pesetas; a don Fernando Suizas Martín, 340.645 pesetas; a don Agustín Gil Moral, 311.980 pesetas; a don Antonio Navas García, 305.855 pesetas; a don Tomás Novillo Salazar, 357.272 pesetas; a don Mariano Velázquez Jiménez, 369.547 pesetas; a don Jesús Jiménez Jiménez, 362.522 pesetas; a don Francisco Sánchez Poilan, 327.636 pesetas; a don Antonio Seguí Rodríguez, 336.371 pesetas; a don Antonio Teysiere Martínez, 364.931 pesetas; a don José Rodríguez Recio, 316.752 pesetas; a don Eduardo Rodríguez Recio, 300.305 pe-

setas; a don Teodoro Lara Bravo, 332.971 pesetas; a don Tompás Romero Hernando, 316.521 pesetas; a don Juan Bouzas Sierra, 371.192 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito siendo indispensable si el recurrente es patrono, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta corriente 1.900, depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firmada la sentencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Barnat Pallas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.231)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 543/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Pilar Naya Olmos, contra «Bingosol, S. A.» y otros, sobre despido, con fecha 21 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Estimando la demanda planteada por doña Pilar Naya Olmos frente a don Pablo Segundo Fernández «Ambi, S. A.», Casino de Madrid, y «Bingosol, S. A.», a la que condeno a que readmita a la demandante en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en la que la readmisión se produzca.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es patrono presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la calle Orense, 20, cuenta 60/1.900-22 el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Bingosol, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.232)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 414/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Francisco López Pérez, contra «Facel, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas condeno a la empresa «Facel, S. A.», al pago de las cantidades siguientes:

Don Francisco López Pérez, 146.044 pesetas; don Angel Casado Guisado, 156.078 pesetas; don Antonio Casado Guisado, 122.490 pesetas; don Manuel Suárez Magro, 122.490 pesetas; don Manuel González Cabeza, 73.008 pesetas; don Antonio Félix M. López, 135.188 pesetas; don Benjamín Redondo Parejo, 77.158 pesetas; cantidades que se incrementarán en un 10 por 100 en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es patrono, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 12.221 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la calle Orense, 20, cuenta 60/1900-22 el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Facel, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.233)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 154/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Carlos Beriguete Ruiz, contra «Daten, S. A.», «Endasa y Letcom, S. A.», sobre despido, con fecha 2 de diciembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.^a, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba en 154.000 (ciento cincuenta y cuatro mil pesetas) el importe de la indemnización y en 421.164 (cuatrocientas veintiuna mil ciento sesenta y cuatro pesetas) el importe de los salarios de tramitación, con cuyo percibo quedarán extinguidas las relaciones laborales.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de Avila, en prórroga de jurisdicción en la número 19 de las de Madrid, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Daten, S. A.», «Endasa, S. A.» y «Letcom, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.234)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 715/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de José Tena Benítez, contra «Cotrain, S. A.» y F. G. S., sobre invalidez, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que con desestimación de la demanda, debo de absolver y absuelvo a la empresa «Cotrain, S. A.» y al Instituto Nacional

de la Seguridad Social, de la prestación deducida por el demandante don José Tena Benítez. Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Cotrain, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario, Ofelia Ruiz Pontones (Rubricado).

(B.—477)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.200/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de M.^a Rosario Fernández Satorre, contra «Breda, S. A.», sobre despido, con fecha 15 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido acordado por la empresa «Breda, S. A.», a la que se condena a que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión de la demandante doña María del Rosario Fernández Satorre, o el pago del 60 por 100 de la cantidad de 609.896 pesetas en que se fija la indemnización por despido, o sea 365.938 pesetas, entendiéndose en caso de no optar entre la readmisión o la indemnización que procede la primera, y en todo caso al pago de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que se notifique esta sentencia, a no ser que se acredite su percepción en otra empresa, y debo de condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial, a que satisfaga a la actora la cantidad de 243.958 pesetas importe del 40 por 100 de la indemnización fijada para el despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 12.218 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid sucursal 153, C/ Orense, 20, cuenta 1.883, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Breda, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1983.—El Secretario: Ofelia Ruiz Pontones (Rubricado).

(B.—624)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 647/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de Luis Suárez Machota y otros, contra «Luratex, S. A.» e interventores, sobre cantidad, con fecha 27 de septiembre de 1982 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a 27 de septiembre de 1982.

Dada cuenta de la entrada del anterior escrito, únase al procedimiento de su razón. Se decreta la ejecución de la sentencia de fecha 28 de enero de 1982 y se acuerda el embargo de bienes propiedad de la demandada ejecutada «Luratex, S. A.», e Interventores en cuantía suficiente para cubrir un principal de 861.102 pesetas más 287.000 pesetas que provisionalmente se calculan para costas. Se decreta el embargo siempre que figure a nombre de la ejecutada de finca sita en Alcalá de Henares (Madrid) con una extensión superficial de 16.704 m. Linda al norte con la Ctra. de Daganzo 96 m. izquierda, Este 174 m., Fondo Sur 96 m. y Oeste 174 m. y registrada con el número 17-526, libro 286, tomo 1.834, folio 184, continúa en el folio 56 del tomo 3.165, finca número 1.073 inscripción A, destinada a fábrica de hilados y comprende: dos grandes naves unidades, destinadas a hilaturas, sendas naves adosadas a las anteriores con destino a almacenes y oficinas. Una nave unida a una de las anteriores destinada a la preparación de clima artificial de 150 m. Depósito de agua elevado de 75 m. de capacidad. Edificio de dos plantas de oficinas y laboratorio 4.250 m. Edificio de talleres auxiliares y complementarios.

Previamente requiérase al ejecutado para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid los títulos de la propiedad de las fincas con la advertencia de que caso de no presentarlas se mandará librar a su costa certificación de lo que respecto a ellas resulte en el Registro de la Propiedad. Lo mandó y firma S. S.^a Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Luratex, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—763)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 721/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de don Jorge J. Guillén (en repres. de 5 actores), contra «Movima, S. A.», y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que, estimando las demandas, debo de condenar y condeno a la demandada «Movima, S. A.», a que satisfaga a los demandantes las siguientes cantidades: A don Jaime Romano del Mazo, 237.889 pesetas; a don Julián Clemente Román, 234.620 pesetas; a don Luis Martín Castro, 234.620 pesetas; a don Cándido Maqueda Díaz Maroto, 213.668 pesetas, y a don Antonio Esquinas Calderón, 213.668 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 12.218, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153 de Orense, 20, cuenta 60/1.883-76, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso, y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Movima, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de diciembre de 1983.—El Secretario: Ofelia Ruiz Pontones (Rubricado).

(B.—765)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 581/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de don Angel Moya Bustos, contra «Talleres Ramal, S. A.», y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 7 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la empresa «Talleres Ramal» a satisfacer al demandante don Angel Moya Bustos la cantidad de 124.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 12.218, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153 de Orense, 20, cuenta 60/1.883-76, el importe de 2.500 pesetas, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso, y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Ramal, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de diciembre de 1983.—El Secretario: Ofelia Ruiz Pontones (Rubricado).

(B.—766)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 929/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de don Luis Arroyo Crespo, contra «Sede 3, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 30 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada «Sede 3, S. A.», a que satisfaga al actor don Luis Arroyo Crespo la cantidad de 165.814 pesetas, importe de la cantidad adeudada y del 10 por 100 de la misma, en concepto de intereses por mora, y debo de absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.218, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1.882-76, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso, y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sede 3, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de diciembre de 1983.—El Secretario: Ofelia Ruiz Pontones (Rubricado).

(B.—922)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 81/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de Florencio Romero Romero, contra «M.A.C.O.M.E.S.A.», sobre despido, con fecha 18 de enero de 1983 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

Que debió declarar y declaraba extinguida la relación laboral que une a don Florencio Romero Romero con «M.A.C.O.M.E.S.A.», condenando a la demandada a que abone al demandante, como indemnización, la cantidad de 523.110 pesetas (quinientas veintitrés mil ciento diez pesetas), y como salarios de tramitación, desde el 24 de septiembre de 1982 hasta el día 27 de noviembre de 1982.

Y para que sirva de notificación a «M.A.C.O.M.E.S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.119)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 837/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de don Julio Sanz Montejo, contra «José Camacho Cerro», sobre cantidad, con fecha 22 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don José Camacho Cerro a que satisfaga al actor don Julio Sanz Montejo la cantidad de 109.470 pesetas y los intereses al 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.218, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153 de la calle Orense, 20, cuenta 60/1.882-76, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso, y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación, a don José Camacho Cerro, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1983.—El Secretario: Ofelia Ruiz Pontones (Rubricado).

(B.—1.121)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 836/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de Mercedes Prendes Muñiz contra «Montejano y Ponchón» e interventores, sobre cantidad, con fecha 18 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la empresa «Montejano y Ponchón, S. A.», y a la Intervención Judicial de la suspensión de pagos, en calidad de tales interventores, a que satisfagan a la demandante doña Mercedes Prendes Muñiz la cantidad de 416.637 pesetas y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.218 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 153, c/ Orense, 20, cuenta 1.883, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Montejano y Ponchón, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.124)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 566/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de Juan Mancera Mancera, contra «Lorenzo Nieto Huegas y Concepción Huegas», sobre despido, con fecha 29 de noviembre de 1982, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que une a don Juan Mancera con Lorenzo Nieto Huegas y Concepción Huegas condenando a la demandada a que abone al demandante, como indemnización, la cantidad de cincuenta y nueve mil ciento una pesetas, y salarios desde el día 20 de julio de 1981 hasta el día 10 de octubre de 1981.

Y para que sirva de notificación a Lorenzo Nieto Huegas y Concepción Huegas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de enero de 1983.—El Secretario: Ofelia Ruiz Pontones (Rubricado).

(B.—1.235)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 187/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de José Lorenzo Iglesias, como representante, contra «Calzados Molina», de José Luis Molina y María Carmen Vidal Villena, sobre

resolución de contrato, con fecha 19 de enero de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta de la entrada del anterior escrito, únase al procedimiento de su razón, se decreta el embargo de la finca número 16.287 por sus inscripciones 4.ª y 5.ª, obrantes al folio 139 del tomo 219, figura inscrita a favor de don José Luis Molina López, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, y su esposa doña María del Carmen Vidal Villena, para su sociedad conyugal, cuya descripción es la siguiente: «Urbana: Edificio industrial que ocupa la totalidad del solar, destinado a industrias y vivienda del conserje, en Madrid, Barrio de Tetuán, sitio denominado Cerró de los Pinos. Tiene una superficie construida de setecientos ochenta y cuatro metros quince centímetros cuadrados, de los que corresponden trescientos trece metros cinco decímetros cuadrados al sótano, trescientos trece metros cinco decímetros cuadrados a planta baja, y ciento cincuenta y ocho metros cinco decímetros cuadrados a la planta primera. En cuantía suficiente para cubrir el principal de 477.790 pesetas, más 120.000 pesetas que se calculan provisionalmente para costas.

Constando en autos que el ejecutado está casado con doña María del Carmen Vidal Villena, notifíquese el presente proveído a la misma.

Previamente requiérase al ejecutado para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid los títulos de propiedad de las fincas con la advertencia de que caso de no presentarlos se mandará librar a su costa certificación de lo respecto a ellas resulte en el Registro de la Propiedad número 18 de Madrid, para que anote el embargo decretado y se sirva expedir y remitir certificación de la carga y gravámenes que pesan sobre la finca o que se halla libre de cargas.

Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Calzados Molina», José Luis Molina López y María del Carmen Vidal Villena, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de enero de 1983.—El Secretario, Ofelia Ruiz Pontones (Rubricado).

(B.—1.236)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 812/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de Reyes de la Paz Mendoza Domínguez, contra «Kauki y Charles, S. A.», sobre despido, con fecha 13 de enero de 1983 se ha dictado auto; cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

Que debió declarar y declaraba extinguida la relación laboral que une a Reyes de la Paz Mendoza Domínguez con «Kauki y Charles, S. A.», condenando a la demandada a que abone al demandante, como indemnización, la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos pesetas y salarios desde el día 1 de junio de 1982, fecha del despido, hasta el día 12 de enero de 1983.

Y para que sirva de notificación a «Kauki y Charles, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de enero de 1983.—El Secretario, Ofelia Ruiz Pontones (Rubricado).

(B.—1.237)